

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretario del H. Ayuntamiento. Santa Cruz Tlaxcala. 2021 – 2024.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, y tiene como fin establecer las normas y principios básicos para llevar a cabo las acciones de protección civil.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alarma.-** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio, consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice "dar alarma";
- II. Alerta. -** Se establece al recibir la información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos valores pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- III. Atlas de riesgo. -** Sistema de información geográfico actualizado que permita identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas

estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;

- IV. Auxilio. -** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrían perecer;
- V. Brigadas vecinales. -** Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- VI. Calamidad. -** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- VII. Carta de corresponsabilidad.** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultorio y estado de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la dirección, que aprueba los programas internos especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;
- VIII. Centro de mando. -** Área física que deberá ser implementada en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia, y que será el área de coordinación de actividades de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurren a la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal, estatal o nacional;
- IX. Coordinación.** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. Cuerpos de auxilio. -** Los oficiales y las organizaciones civiles voluntarias o no, que estén debidamente registrados ante protección civil municipal y estatal, cuyos miembros estén capacitados, quienes serán coadyuvantes en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en caso de desastre, siniestro o emergencia;

- XI. Desastre.** Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- XII. Emergencia.** Evento repentino o impresión que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XIII. Estados de mando.** - Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- XIV. Evacuación.** - Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XV. Instrumento de protección civil.** - Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el municipio;
- XVI. Ley.** - La ley de protección civil para el estado de Tlaxcala;
- XVII. Organizaciones civiles.** - Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XVIII. Prealerta.** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XIX. Prevención.** - Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia siniestro o desastre;
- XX. Procedimiento de evacuación.** Considera entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación para el transporte de los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XXI. Programa interno de protección civil.** - Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en un ámbito municipal y deberá ser acorde con el programa estatal;
- XXII. Protección civil.** - Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y patrimonio de personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano. Estas acciones deben ser llevadas a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, y grupos voluntarios.
- XXIII. Queja civil.** - Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros bienes o entorno;
- XXIV. Reglamento.** - El presente ordenamiento;
- XXV. Riesgo.** - El producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia de una región dada por un peligro en particular;

XXVI. Simulacro. - Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover la coordinación afectiva de respuesta por parte de las autoridades;

XXVII. Siniestro. - Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXVIII. Sistema de protección civil. - Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concentra el presidente municipal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y construcción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXIX. Zona de desastre. - Área del sistema afectable con población, entorno y área geográfica que por el impacto de una calamidad de origen natural o antropogénicos, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal. La extensión de la zona de desastre, puede ser diversa como, por ejemplo: un barrio, una colonia, un pueblo, una comunidad, una ciudad o una región; la cual varía de acuerdo con diferentes factores, entre ellos: el tipo de calamidad, la fuerza de esta y su duración, la vulnerabilidad del sistema afectable, etc.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VI. La Unidad Interna de Protección Civil;

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, son auxiliares de las autoridades de protección civil, los cuerpos municipales de seguridad pública, protección y vialidad; los Presidentes de Comunidad y vigilantes municipales; los cuerpos de auxilio y organizaciones debidamente registrados y reconocidos ante la Unidad Interna de Protección civil; las dependencias municipales, así como los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden una estrecha relación con los fines y objetivos de la ley y reglamentos, al igual que los responsables de los servicios vitales de los sistemas estratégicos asentados en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Integrar y mantener en operación el sistema municipal de protección civil.
- II. Aprobar la integración del Consejo y la Unidad Interna de Protección Civil del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala en sesión de cabildo, debiendo notificar al Consejo de Protección Civil del Estado con la documentación comprobatoria correspondiente.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Interno de protección civil y los

- programas institucionales que de él se deriven;
- IV. Participar con el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con los programas estatal y nacional, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
 - V. Solicitar al titular del poder del ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
 - VI. Vigilar la actuación de los grupos voluntarios y reglamentar las cuotas de recuperación por los servicios prestados de protección civil;
 - VII. Integrar en todos los reglamentos, bandos municipales y planes de desarrollo urbano los criterios de prevención;
 - VIII. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil; y
 - IX. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las determinaciones del Honorable Ayuntamiento en materia de protección civil;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal, y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones contundentes para el logro del mismo objetivo;

- III. Solicitar al titular del poder ejecutivo del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la ley y reglamentos de protección civil;
- IV. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre y la capacidad municipal sea insuficiente para afrontar la situación, deberá solicitar al titular del ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia;
- V. En caso de calamidad, desastre, emergencia y siniestro, celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen a restablecer las condiciones normales del lugar afectado, dando cuenta de ello al ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
- VI. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el titular del poder ejecutivo del estado en los casos de alto riesgo y siniestros;
- VII. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los gobiernos federal, estatal y municipales circunvecinos, para instrumentar los programas de protección civil;
- IX. Celebrar convenios con los cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a fin de cumplir con las finalidades y objetivos de protección civil; y
- X. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** En ausencia del Presidente Municipal, tomar las atribuciones que a éste corresponden;
- II.** Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo;
- III.** Coordinar la ejecución del programa municipal de protección civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- IV.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos;

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las descritas en el artículo 18 del presente reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo y Coordinador Municipal de Protección Civil:

- I.** La coordinación de la Unidad Interna de Protección Civil;
- II.** Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III.** Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- IV.** Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- V.** Convocar a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de las sesiones;
- VI.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII.** Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

- VIII.** Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual, plan municipal de contingencias y el proyecto de presupuesto;
- IX.** Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- X.** Administrar los recursos humanos y materiales del Consejo;
- XI.** Informar oportunamente al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- XII.** Presentar estadísticas de incidencias en el municipio y llamadas de emergencias procesadas en el centro de comunicaciones municipal en forma mensual y anual ante el Presidente Municipal y Consejo, para su análisis, así como, posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XIII.** Notificar en forma inmediata al Presidente cualquier suceso o presencia de agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;
- XIV.** Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de protección civil en todo el territorio del municipio;
- XV.** Coordinar las acciones de atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a un alto número de la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;
- XVI.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CIUDADANÍA

Artículo 10.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en materia de protección civil:

- I. Informar a las autoridades de protección civil, cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de protección civil en la ejecución de los programas de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente a lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, municipio o asentamiento;
- VIII. Los demás que le confieran la ley y reglamentos y las que señalen las autoridades de protección civil.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como fin prevenir, proteger y a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- Para lograr lo anterior se deberá contar con la siguiente información: de los programas nacionales, estatales y municipales, internos y especiales de protección civil, atlas nacional, estatal y municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 14.- Por ser el municipio base del Sistema Nacional de Protección Civil, estará constituido por los siguientes órganos:

- I. El consejo municipal de protección civil;
- II. La unidad Interna de protección civil;
- III. Los grupos voluntarios de apoyo debidamente registrados ante la unidad, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas; y
- IV. El centro municipal de operaciones;

Artículo 15.- El Consejo, la Unidad y los demás órganos que conforma el sistema municipal, operan con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de la presencia de agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño al entorno.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo de planeación, coordinación y apoyo, cuyo objetivo primordial es el de realizar acciones de protección civil y de participación social para la protección en el municipio, así como ser el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad para su

integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.** Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el titular Unidad Interna de Protección Civil;
- IV.** Los consejeros que serán:
 - a.** Dos regidores elegidos por el Cabildo;
 - b.** Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c.** Los Presidentes de Comunidad;
 - d.** Un representante de los Comités Ciudadanos de Protección Civil para cada localidad;
 - e.** Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán integrarse dentro de ese órgano, las dependencias públicas Federales y Estatales asentadas en el Municipio con derecho a voz pero sin voto; y
 - f.** Los representantes de los grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 18.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado a fin

de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

- II.** Desarrollar, aprobar, evaluar y actualizar anualmente el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo con el Estatal y Nacional, los programas especiales que de él se deriven y el plan municipal de contingencias, solicitando al ayuntamiento su aprobación.
- III.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil;
- IV.** Promover la cultura, investigación, capacitación y participación en materia de protección civil, de los distintos sectores de la población, para lo cual se deberá:
 - a)** Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan la investigación entre los sectores de la sociedad, la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
 - b)** Elaborar, publicar y difundir manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, en los centros educativos, de lugares de concentración de personas, así como en lugares que por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
 - c)** La promoción de actividades que puedan proveer de medios económicos de apoyo para el estudio, difusión y promoción de la cultura de protección civil;
 - d)** Fomentar la promoción y participación de todos los sectores, en los programas municipales y especiales de protección civil;
- V.** Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre

- a fin de verificar y apoyar la realización de las acciones que procedan;
- VI.** Requerir a través del Presidente la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
 - VII.** Desarrollar el Atlas Municipal de riesgos;
 - VIII.** Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas Municipal de riesgos;
 - IX.** Proponer al ayuntamiento normas, disposiciones y estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos y programas de protección civil;
 - X.** Coordinar sus acciones de protección civil con las de los Sistemas nacional, Estatal y de Municipios colindantes;
 - XI.** Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia;
 - XII.** Celebrar convenios con el Consejo Estatal de Protección Civil, a fin de integrar, reglamentar y regular al cuerpo de bomberos, los servicios de atención pre hospitalaria y coordinar a los cuerpos de auxilio del municipio.
 - XIII.** Coordinar a los cuerpos de auxilio conforme a la normatividad que se emita en la reglamentación correspondiente;
 - XIV.** Constituir los comités de auxilio y recuperación necesarios;
 - XV.** Presentar informe mensual por escrito a la Consejo Estatal, donde se reporte todas y cada una de las acciones desarrolladas durante el periodo de tiempo reportado;
 - XVI.** Analizar las estadísticas de incidencias dentro del municipio y presentar al H.
- ayuntamiento las conclusiones y posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XVII.** Deberán realizar estudios financieros que sean necesarios en función de los gastos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y en general todos aquellos gastos que por motivo u origen del desarrollo de estructuras de protección civil requiriera; y
 - XVIII.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos.
- Artículo 19.-** Son facultades del Presidente del Consejo:
- I.** Convocar a través del secretario ejecutivo a las sesiones y presidirlas, dirigiendo sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
 - II.** Mandar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
 - III.** Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias tomando como base el artículo 29 del presente Reglamento;
 - IV.** Rendir al Consejo Municipal un informe sobre los trabajos realizados;
 - V.** Representar, por si o por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal, delegándole para tal efecto, las facultades necesarias que permitan la realización de estos fines; y
 - VI.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos.
- Artículo 20.-** Son facultades del Secretario Ejecutivo:
- I.** Es ausencia del Presidente Municipal, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se crean en caso de emergencia;

- II.** Presentar a consideración del Consejo Municipal, el proyecto del programa Interno de protección civil; (PLAN ANUAL DE TRABAJO).
- III.** Hacer pública cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando el Consejo a sesión permanente, instalándose en el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IV.** Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de su reglamento interior, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; y
- V.** Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros;

- I.** Representar a las dependencias de la administración pública municipal, cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a las que pertenecen;
- II.** Emitir recomendaciones para la elaboración y ejecución del programa Interno de protección civil;
- III.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Consejo; y
- IV.** Las demás que le encomiende la ley, los reglamentos o el consejo.

Artículo 22.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, o compensación alguna.

Artículo 23.- Los órganos de consulta y coordinación en materia de protección civil serán todas las dependencias Municipales, Estatales y Federales, organizaciones civiles y cuerpos de auxilio que tengan influencia en el municipio y que por sus características tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control

o manejo de cualesquiera de los seis fenómenos contemplados dentro del sistema, que pueden ser:

De origen geológico:

- a) sismicidad;
- b) vulcanismo;
- c) deslizamiento o colapso de suelos;
- d) deslaves,
- e) hundimiento regional;
- f) fallas geológicas, agrietamiento; y
- g) flujos de lodo.

De origen hidrometeorológico:

- a) lluvias torrenciales;
- b) tormentas extremas (trombas);
- c) granizadas;
- d) nevadas;
- e) heladas;
- f) inundaciones fluviales o lacustres;
- g) inundaciones pluviales;
- h) depresión tropical y su impacto;
- i) huracán o sus efectos;
- j) tormentas eléctricas;
- k) sequías;
- l) desertificación;
- m) vientos fuertes; y
- n) temperaturas extremas.

De origen químico - tecnológico:

- a) incendios urbanos
- b) incendios forestales;
- c) explosiones;
- d) fugas o derrames;
- e) radiaciones;
- f) accidentes con materiales y/o residuos peligrosos; y
- g) emisiones de elementos contaminantes.

De origen sanitario - ecológico:

- a) contaminaciones;
- b) epidemias;
- c) plagas; y
- d) lluvia ácida.

De origen socio - organizativo:

- a) problemas derivados de concentraciones masivas de población como; mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, religiosos, culturales, sociales, espectáculos o eventos masivos en general, etc.
- b) interrupción o fallas de suministro u operación de servicios públicos y sistemas vitales.
- c) accidentes aéreos, ferroviarios, carreteros y fluviales; así como
- d) actos o amenazas de sabotaje o terrorismo.

De origen astronómico. (meteoritos)

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Interna de Protección Civil, verificara que la organización o estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia; bomberos,

rescate y atención pre hospitalario, para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sean de acuerdo a las particularidades a que esté expuesta la población y su entorno, a fin de regular los servicios y actividades de dichos grupos voluntarios, acorde a la ley y reglamentos, debiendo en todo caso solicitar al ayuntamiento emita las disposiciones correspondientes a fin de lograr los objetivos de protección civil.

Artículo 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá con los lineamientos básicos relativos al uso y portación del uniforme e identificación para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre de los diversos grupos integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Protección Civil, funcionará en pleno o en comisiones para asuntos específicos.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria:

I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada seis meses, y se llevarán a cabo cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo y esté presente el Presidente o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o Secretario Ejecutivo, en su caso, voto de calidad. Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

II. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario; cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población, el Consejo se constituirá en sesión permanente hasta que la situación de emergencia desaparezca. el consejo podrá sesionar válidamente, con el número de miembros que asistan, siempre que estén presentes el Presidente o el Secretario; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en

caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

- III.** De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con cuando menos cinco días de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, no se requerirá dicha anticipación.

Artículo 29.- El Consejo Municipal, contará con comisiones permanentes para el cumplimiento de sus atribuciones de consulta, opinión y coordinación, las cuales podrán ser permanentes o temporales, debiendo conformar entre otras las siguientes:

- I.** Comisión operativa;
- II.** Comisión de comunicación social;
- III.** Comisión de apoyo financiero a las organizaciones y acciones de protección civil;
- IV.** Comisión de ciencia y tecnología;
- V.** Comisión de participación ciudadana; y
- VI.** Comisión de evaluación y control.

Artículo 30.- Las comisiones deberán informar al Consejo el estado que guarden los asuntos a su cargo, en las fechas y sesiones que el propio Consejo lo determine.

Artículo 31.- Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas, excepto cuando en asuntos de su competencia les sean otorgados por acuerdo expreso del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 32.- El Consejo Municipal estará facultado para celebrar convenios en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD INTERNA
DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- La Unidad Interna de Protección Civil, tiene a su cargo elaborar, instrumentar dirigir y en el ámbito de su competencia, aplicar el programa interno de protección civil, en el municipio, coordinando sus acciones con las dependencias y entidades del sector público, instituciones y organismos del sector social, privado y académico, así como con los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles y la ciudadanía en general.

Artículo 34.- Es competencia de la Unidad Interna de Protección Civil:

- I.** Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el atlas de riesgos municipal.
- II.** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de protección civil;
- III.** Elaborar y operar el plan municipal de contingencias;
- IV.** Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil proyectos de reglamentos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el municipio;
- V.** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa Interno de protección civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- VII.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Promover el establecimiento de unidades internas y programas de protección civil, especiales y de alertamiento respectivos

- en las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el área;
- IX.** Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio; debiendo incluir:
- a)** Directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación, capacitación o prestación de servicios de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, así como la elaboración de programas de protección civil, que operen en el territorio municipal;
- X.** Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII.** Operar el centro municipal de operaciones;
- XIII.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el sistema estatal y nacional de protección civil;
- XIV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuestas de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV.** Fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI.** Promover la instalación en territorio del municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;
- XVII.** Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos;
- XVIII.** Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- XIX.** Promover la actualización y aplicación de políticas y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;
- XX.** Llevar a cabo en control de riesgos que surjan en el municipio; y
- XXI.** Las demás que le encomiende la ley y los reglamentos.
- Artículo 35.-** Es responsabilidad de la Unidad Interna coordinar las acciones para atención de emergencias en el municipio, para lo anterior:
- I.** En casos de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Unidad Interna de Protección Civil, instalará un centro de mando y coordinación en el lugar del siniestro, el cual dispondrá de una copia del atlas municipal de riesgo, planos del municipio y/o del área donde hubiere ocurrido el desastre, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la

emergencia. Para lo anterior tomará como base para la adecuada coordinación el sistema comando de incidente.

- II. Si la zona de impacto es muy extensa podrán establecerse más de un centro de mando estableciendo las áreas de coordinación para cada uno. Además de su distintivo de identificación.
- III. Cuando se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar otro Municipio o Entidad Federativa, la coordinación será establecida por la unidad estatal o el ayuntamiento correspondiente.
- IV. Si el municipio solicita la intervención de la Coordinación Estatal de Protección Civil, éste quedará en la obligación de apoyar logísticamente y en aspectos de coordinación para la reducción del impacto de la emergencia.

Artículo 36.- La Unidad interna de Protección Civil, deberán informar a la coordinación Estatal de Protección Civil de todas las emergencias que se hubiesen suscitado en sus áreas geográficas, así como las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, acciones de restablecimiento y reconstrucción de zona.

Artículo 37.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de administración pública estatal, para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, se realizará a través de la coordinación estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el lugar estratégico y libre de riesgos, lugar donde también opere administrativamente la Unidad Interna de Protección Civil.

Dentro de esta área deberá contemplarse dos espacios fundamentales: el centro municipal de comunicaciones y la sala de operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil. Deberá existir otro segundo lugar de apoyo en caso de que el primero sea afectado por un agente perturbador, debiendo el mismo contar con instalaciones apropiadas para este fin.

Artículo 39.- El centro municipal de comunicaciones será el lugar físico desde donde se procesen todas las llamadas de emergencia del municipio, utilizando para este fin líneas telefónicas, equipos electrónicos, equipos de radio y todos los dispositivos necesarios para mantener enlace con los ciudadanos y corporaciones de seguridad pública y vialidad del municipio, cuerpos de auxilio y dependencias de apoyo. Siendo obligación de este:

- I. Recibir las llamadas de solicitud de emergencia y apoyo de la ciudadanía, obtener la información necesaria y transmitirla a las dependencias y corporaciones que por su naturaleza deban responder o acudir en auxilio, de acuerdo con el manual de procedimientos de llamadas.
- II. Coordinar la respuesta de las corporaciones para que esta sea eficiente y pronta, deberá dar seguimiento hasta el término de la misma.
- III. Para llevar un control de las llamadas llenará en una bitácora todas las novedades del turno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Coordinador de la Unidad interna de Protección Civil. La información contenida en la bitácora será considerada como confidencial y solo por autorización del Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil se podrá proporcionar a quien la solicite.
- IV. La anterior información servirá para crear estadísticas y análisis de sucesos dentro del municipio, información que deberá ser entregada en forma mensual y anual al ayuntamiento y Consejo Municipal de Protección Civil.

V. En este lugar se mantendrán planos y mapas del municipio, ciudad, zonas urbanas del municipio, rutas de acceso y caminos, inventario de recursos humanos y materiales del municipio, manuales de procedimientos para comunicaciones y casos de emergencias y desastres, manuales y guías de materiales peligrosos y toda aquella información que por necesidad sea necesaria mantener en este lugar.

VI. En caso de siniestros o desastres, este será el centro municipal de coordinación con el o los centros de mando establecidos, y el Consejo Municipal de Protección Civil. El manual de procedimientos para casos de emergencias o desastres determinará las acciones a seguir.

Artículo 40.- La sala de operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, se encontrará junto al centro municipal de comunicaciones, este lugar será el espacio destinado a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil o sus comisiones. Deberá en todo momento:

- I. Existir el mecanismo adecuado de comunicación directa con el centro municipal de comunicaciones.
- II. Se mantendrá planos y mapas del municipio, ciudad, zonas urbanas del municipio, rotas de acceso y caminos, inventario de recursos humanos y materiales del municipio, manuales de procedimientos para comunicaciones y casos de emergencias y desastres, manuales y guías de materiales peligrosos y toda aquella información que por necesidad sea necesaria mantener en este lugar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 41.- Son grupos voluntarios las organizaciones y asociaciones legalmente

constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipo idóneos.

Todos los habitantes del municipio, estarán en la libertad de agruparse voluntariamente en grupos para participar solidaria y coordinadamente para apoyar a aquellos grupos de población que hayan sufrido el impacto algún agente perturbador, contemplado en la ley o los reglamentos, pudiendo integrarse en cualesquiera de las siguientes modalidades:

- I. De organizaciones obreras, industriales y/o empresariales;
- II. De organizaciones campesinas y comunidades rurales;
- III. De agricultores y ganaderos;
- IV. De organizaciones comerciales, turísticas y de servicios;
- V. De instituciones educativas, académicas y de investigación;
- VI. De profesionistas especializados en protección civil o áreas afines;
- VII. De organizaciones civiles, instituciones lucrativas y no lucrativas;
- VIII. De representaciones sociales y particulares interesadas en protección civil;
- IX. De las dependencias del sector público;
- X. En el cuerpo de bomberos; y
- XI. Las organizaciones de atención pre hospitalaria, rescate y apoyo.

Artículo 42.- Para obtener el registro correspondiente, los cuerpos de auxilio y organizaciones civiles deberán presentar ante la Unidad interna de Protección Civil independientemente de las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables, la documentación que a

continuación se menciona, además el registro deberá revalidarse anualmente:

- I. Acta Constitutiva del grupo;
- II. Domicilio;
- III. Bases de organización;
- IV. Padrón actualizado de los miembros que lo integran;
- V. Relación del equipo de trabajo con el que cuenta;
- VI. Programa de capacitación y adiestramiento.
- VII. Descripción o fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- VIII. Descripción o fotografía a color del escudo o emblema correspondiente;
- IX. Listado de las frecuencias de radio que utilicen para las transmisiones y copia de autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la autoridad correspondiente ante la secretaría de comunicaciones y transportes;

Artículo 43.- Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para las organizaciones civiles de sanidad, salud y atención pre hospitalaria, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 44.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios simulacros, coordinados por la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 45.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles, deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato que le haya sido autorizado por la Unidad Municipal.

Artículo 46.- En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles, deberán coordinarse con la Unidad Interna de protección civil para la atención de dicho problema.

Artículo 47.- Para efecto de implementar acciones preventivas y en su caso las acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, se crea la figura de unidades o brigadas vecinales o comunales, las cuales deberán ser coordinadas por la Unidad Interna de Protección Civil correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48.- Todas las edificaciones y centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas, sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales, educativas o públicas, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, quienes deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles como: teatros; cines; bares; restaurantes; discotecas; centro comerciales; bibliotecas; centros deportivos; estadios, plazas de toros y arenas; escuelas públicas y privadas; clínicas, hospitales y sanatorios; aeropuertos; templos; hoteles y centro de hospedaje; ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos; centros de espectáculos y masivos; panaderías y tortillerías; estaciones de servicio (gasolineras), plantas almacenadoras y distribuidoras de gas l. p., estaciones de carburación de gas l.p.; laboratorios con procesos industriales; industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo; todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración

- superior a 50 personas incluyendo sus empleados.
- II. Contar con un programa de contingencias, que incluya: recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que la vecindad a las instalaciones pudiera verse afectada por o como consecuencia de la emergencia;
 - III. Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;
 - IV. Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;
 - V. Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto, bajo la supervisión del cuerpo de bomberos del Estado de Tlaxcala;
 - VI. Las puertas de salida deberán abrir para fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto;
 - VII. Aquellas negociaciones o edificaciones que utilicen, almacenen o procesen materiales de alto riesgo y/o sustancias o materiales peligrosos deberán contar con la señalización correspondiente de identificación de recipientes almacenadores, además contar con las medidas de seguridad necesarias para casos de emergencia. la unidad Interna de protección civil solicitará al cuerpo de bomberos del estado de Tlaxcala colabore en la supervisión de estos lugares y emita las recomendaciones pertinentes;
 - VIII. Para las referidas en el inciso anterior, deberán mantener archivo de guías de atención de emergencias, mismas que proporcionarán copia a la unidad interna de protección civil;
 - IX. Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por la unidad interna y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.
- Artículo 49.-** Todos los mencionados en el artículo anterior y los establecimientos, no listados y que sean considerados de bajo riesgo deberán:
- I. Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 4.5 kg; 6 Kg. o los equivalentes, y uno basándose en co2, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuego tipo c, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
 - II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencia, sismos, incendios, etc.; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos, salas de espera, etc.
 - III. Contar con señalamientos conforme a norma sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
 - IV. Si se cuenta con servicios de gas sea natural o l. p., contar con un dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente; y
 - V. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctrico e hidráulicos por lo menos una vez al año.
- Artículo 50.-** todos los programas internos de protección civil, deberán estar actualizados, contar con carta de responsabilidad y los que indiquen las

disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 51.- Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a realizarse en áreas o en inmuebles diferentes a su uso habitual deberán previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES O BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES

Artículo 53.- Con la finalidad de ampliar como es debido la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, y como un esfuerzo a la actuación de las Unidades Internas de Protección Civil, se promueve la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio o restablecimiento que la normalidad en sus lugares de residencia. Debiendo cumplir con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

TÍTULO CUARTO

DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN Y LA QUEJA CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será responsable de la promoción y de la capacitación a la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 55.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56.- Es responsabilidad de la Unidad interna de Protección Civil:

- I. Llevar un registro de todas las denuncias reportadas; y
- II. Para efecto de dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
 - a) Nombre del reportante;
 - b) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
 - c) Definición clara de la denuncia: ubicación, definición, tipo, y alcance; y,
 - d) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la denuncia.

Artículo 57.- Cuando los representantes de autoridad receptora ejecuten inspecciones para confirmación de los hechos que dan origen a la denuncia, se identificarán claramente ante quien se presenten informándole que existe una queja y anotando claramente los datos que le sean proporcionados, así mismo se abstendrán de proporcionar el nombre del denunciante, debiendo levantar acta de los hechos encontrados recabando la firma de quien atiende la diligencia, si tal firma fuera negada será anotado en el acta.

Artículo 58.- Cuando la denuncia recibida sea de competencia Estatal o Federal, esta notificará a la

autoridad correspondiente en forma simultánea a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO

DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 59.- El Programa Interno de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, el cual además de lo marcado en la ley, deberá contemplar los siguientes conceptos:

- I.** Ser congruente con el programa estatal y nacional de protección civil y los lineamientos del sistema estatal y nacional de protección civil;
- II.** Integrar los tres subprogramas básicos para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio municipal; y
- III.** Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

Artículo 60.- los subprogramas establecidos en la fracción II del artículo anterior, son los siguientes:

- I. De prevención.** - Referido a las acciones y medidas orientadas a la reducción de riesgos;
- II. De auxilio.** - Conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro y desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar para la atención de las emergencias;
- III. De restablecimiento.** - Integrado por las estrategias y acciones indispensables para

volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez ocurrido un siniestro o desastre.

Artículo 61.- El subprograma de prevención, deberá contener:

- I.** Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II.** El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
- III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y los del sector social de atención voluntaria en emergencias;
- IV.** Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos. Tratándose de dependencias estatales y federales, se estará en lo dispuesto dentro del programa estatal y nacional de protección civil;
- V.** El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VI.** Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII.** Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII.** Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 62.- El subprograma de auxilio, deberá contener:

- I.** Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud,

- aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación de los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
 - III. Las acciones y apoyo con los que participarán dependencias públicas municipales y las instituciones del sector privado y social;
 - IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
 - V. Las actividades de los participantes en las tareas de rescate y atención;
 - VI. Pre hospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro, o desastre; y
 - VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades estatales y federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

Artículo 63.- El subprograma de restablecimiento, contendrá enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y

- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 64.- El Programa Interno de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de protección civil, de acuerdo a los estudios técnicos realizados al efecto. Sin embargo, podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 65.- El Presidente Municipal, tiene el derecho de dictar la declaratoria de emergencia en los casos que sean aplicables, comunicando de inmediato al Consejo y en sesión de cabildo conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

La declaratoria de emergencia hará mención entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de las actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 66.- El presidente municipal deberá solicitar al titular del ejecutivo del estado declare zona de desastre cuando requiera de la ayuda de los gobiernos Estatal y Federal, para afrontar la emergencia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RIESGOS Y DEL ATLAS MUNICIPAL

Artículo 67.- Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, se debe detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o agente perturbador o cualquier otro que surja y que sea de competencia de protección civil.

Artículo 68.- La Unidad Interna sobre la base de estudios que realicen delimitará zonas de alto riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan. Debiendo solicitar el apoyo necesario de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- De la información compilada por la Unidad Interna, unidades internas, grupos de apoyo, industrias, comercios, servicios, así como la propia ciudadanía, la unidad interna de protección civil desarrollará el atlas municipal de riesgos para el municipio.

Artículo 70.- La información contenida en el atlas de riesgos deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno, todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

Artículo 71.- Las dependencias públicas, municipales facilitarán a la Unidad Interna la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgo.

Artículo 72.- Para la elaboración del Atlas Municipal de riesgos los ayuntamientos

dispondrán de recursos necesarios y podrán solicitar de la asesoría de la Coordinación estatal.

Artículo 73.- El Atlas Municipal deberá ser actualizado cuando menos en un lapso de tres años, o menos si existieran razones de peso para aplicar dicha aplicación.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 74.- Los recursos del Consejo Municipal estarán orientados a:

- I. atender las contingencias provocadas por fenómenos perturbadores.
- II. Apoyar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento;
- III. Adquirir y reponer los equipos que requieran para la adecuada aplicación del programa municipal de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 75.- La Unidad Interna realizará los estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y, en general den mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil, a fin de proponer al consejo, la obtención de recursos monetarios.

Artículo 76.- El ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad Interna de Protección Civil, administrará y aplicará los recursos monetarios destinados al Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la supervisión del Consejo Municipal de Protección

Civil. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los recursos monetarios públicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 77.- La Unidad Interna de protección civil establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos, se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 78.- En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Secretario Técnico de Protección Civil Municipal.

Artículo 79.- Los medios masivos de comunicación deberán colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, acorde con la meta de la ley de protección civil.

Artículo 80.- Los medios masivos de comunicación contribuirán al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INSPECCIONES, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES Y VIGILANCIA

Artículo 81.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Unidad Interna de Protección Civil, o en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes en la materia de revisión, la función de inspección, vigilancia y sanción para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 82.- Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, el Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar al presidente o por determinación de este ante la presencia de un posible riesgo, se realicen inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de diversas autoridades que se requieren en función de los generadores de riesgos a inspeccionar. Debiendo levantar el acta correspondiente de visita de inspección misma que deberá incluir los riesgos detectados y las observaciones.

Artículo 83.- Las inspecciones aplicables se sujetarán a las bases mencionadas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil, en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Artículo 84.- La Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con los resultados de la inspección y de la verificación, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 85.- La Unidad Interna de Protección Civil podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio del municipio, para:

- I. La vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de aprovechamiento de gas lp y a los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las

normas oficiales mexicanas vigentes aplicables;

- II. La vigilancia en cuanto a la obligación que corresponde a las compañías gaseras en la atención de supresión de fugas en el municipio, así como la operación de 24 horas de la central de fugas;
- III. La vigilancia en cuanto a las obligaciones correspondientes a los transportes terrestres de materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- IV. La vigilancia en cuanto a las medidas de seguridad necesarias en cuanto al manejo y uso de explosivos y fuegos pirotécnicos, debiendo los ciudadanos mostrar el permiso correspondiente, la dirección de seguridad pública apoyará esta labor vigilando se cumplan con las disposiciones y solicitar el apoyo de la unidad interna de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- La contravención de las disposiciones legales de la ley y de los reglamentos de protección civil, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 40 A 1100 UMAS vigentes en la entidad;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. Arresto administrativo, en los casos de las infracciones que determinen los reglamentos municipales.

Artículo 87.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la ley y los reglamentos de protección civil, serán sancionadas por la autoridad competente en términos del presente reglamento. Para la imposición de

sanciones por infracciones, se aplicará lo marcado en el artículo 110 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala

Artículo 88.- Serán solidariamente responsables.

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a la ley y el presente reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Todo aquel servidor público que facilite la comisión de la infracción.

Artículo 89.- La imposición de sanciones por incumplimiento del presente reglamento corresponderá al Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

Artículo 90.- Los actos o resoluciones, y multas que emanen de las autoridades que señala este Reglamento, y que se consideren antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los recursos que establece la Ley del procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

FIRMAS

C. Miguel Ángel Becerra Díaz
Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

C. Araceli Juárez Hernández
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

REGIDORES

C. Eleazar Milacatl Sánchez
Primera Regidor
Rúbrica y sello

C. Emanuel López Lima
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

C. Diana Laura Juárez de lo Ángeles
Tercera Regidora
Rúbrica y sello

C. Antonio Cocoltzi Muñoz
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Marina Aguilar Galindo
Quinta Regidora
Rúbrica y sello

C. Leoncio Bautista Bautista
Sexto Regidor
Rúbrica y sello

PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. Bianca López Tapia
Presidenta de Comunidad
de San Miguel Contla
Rúbrica y sello

C. Víctor Hugo del Razo Hernández
Presidente de la Comunidad
de Santa Cruz
Rúbrica y sello

C. Tiburcio Hernández Romano
Presidente de Comunidad
de Guadalupe de Tlachco
Rúbrica y sello

C. Iván Xochitiotzi García
Presidente de Comunidad
de San Lucas Tlacochealco
Rúbrica y sello

C. Juan Tetlalmatzi Vásquez
Presidente de Comunidad
de Jesús Huitznáhuac
Rúbrica y sello

C. Jesús Sánchez Tetlalmatzi
Secretario del H. Ayuntamiento
de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

